

ADENDA N° 01

AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2024-048 ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, la Adenda 1 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional SP-2024-048 de fecha 10 de septiembre del 2024, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** con R.U.C. 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Independencia, Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente General Regional, señor Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 31609787, con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023, ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte la Empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100003351, domicilio legal en la Avenida Contralmirante Mora N° 1102, Callao, debidamente representado por su Gerente General señor Contralmirante **LUIS RICHARD SILVA LÓPEZ**, identificado con D.N.I. N° 09641468, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00139, de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ S.A.**; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Convenio Marco SP-2024-026 de fecha 30 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ S.A.**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales. Es en base a ello que se suscribe el presente Convenio Específico.

Con fecha 10 de septiembre del 2024 **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ S.A.** suscribieron el Convenio Específico SP-2024-048 con el propósito de aunar esfuerzos y capacidades para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE CARROZABLE DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ – QUECHCAP, DISTRITO DE HUARAZ, DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", a cargo de **SIMA PERÚ** como para su aprobación, a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, así como la posterior ejecución de la Obra por parte de **SIMA**

PERÚ, de acuerdo con el Expediente Técnico Definitivo aprobado debiendo formalizarse, entre otros términos y condiciones, el precio, plazo y forma de pago, mediante una Adenda al presente Convenio Específico.

- 1.3 Con fecha 7 de agosto del 2025, **EL GOBIERNO REGIONAL** mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00174-2025-GRA/GRI se aprobó el Expediente Técnico elaborado por el SIMA PERÚ S.A. por el proyecto de inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE CARROZABLE DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ - QUECHCAP, DISTRITO DE HUARAZ, DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2630553, con un plazo de ejecución de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario o DIECIOCHO (18) meses y un presupuesto total de inversión ascendente a S/ 51,810,192.61, con precios referidos al mes de abril 2025, desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% INCIDENCIA	MONTO S/
01	<b>Costo Directo</b>	-	31 901 215,31
02	Gastos Generales	19.1902	6 121 891,32
02	Utilidad	0.0000	0,00
04	<b>Sub Total</b>	-	38 023 106,63
05	Impuesto General a las Ventas	18.0000	6 844 159,19
06	<b>Presupuesto Total de Ejecución</b>	-	44 867 265,82
07	Elaboración de Expediente Técnico	5.1808	1 652 750,08
08	Supervisión de Obra	7.2716	3 262 567,22
09	Junta de Resolución de Disputas	0.5631	252 630,00
10	Gestión del Proyecto	2.1020	943 115,65
11	Presupuesto del PAC	1.1653	522 856,73
12	Control Concurrente	0.6000	309 007,11
13	<b>Presupuesto Total de Inversión</b>	-	51 810 192,61

- 1.4 El Convenio Específico SP-2024-048, establece en su objeto que para la ejecución de la Obra por parte de **SIMA PERÚ S.A.**, una vez aprobado el Expediente Técnico Definitivo se debe formalizar mediante adenda al Convenio entre otros términos y condiciones, el precio, plazo y forma de pago, en concordancia con la Cláusula octava del citado Convenio que regula las modificaciones al convenio, así como lo señalado en la Cláusula Sexta (numeral 6.3), Cláusula Séptima (numeral 7.6), Cláusula Décimo Primera (numeral 11.3), Cláusula Décimo Segunda (numeral 12.2) que establecen la precisiones e incorporación de nuevas cláusulas al Convenio.

## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 La presente Adenda N° 01 tiene por objeto establecer el plazo, precio y forma de pago monto de la ejecución de la obra, modificando la Cláusula Sexta del Convenio e incorporando condiciones y términos necesarios para que **SIMA PERÚ S.A.** ejecute la obra correspondiente del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial

Interurbana En El Puente Carrozable De La Urbanización Nuevo Huaraz – Quechcap, Distrito De Huaraz, De La Provincia De Huaraz, Del Departamento De Ancash", con Código Único de Inversiones N° 2630553 de acuerdo con el Expediente Técnico de Obra aprobado por **EL GOBIERNO REGIONAL**;

### **CLAUSULA TERCERA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

- 3.1 Modificar el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Convenio con el fin de precisar el plazo de ejecución de la obra y las condiciones para el inicio, quedando redactado como sigue:

#### **"CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS**

(...)

6.3 El plazo máximo para la ejecución de la obra será de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendarios. El inicio del plazo de ejecución de obra será hasta CUARENTA Y CINCO (45) días calendario después de suscrita la presente Adenda N° 01 y el cumplimiento previo de los siguientes eventos:

- a. Entrega al **SIMA PERÚ S.A.** del Expediente Técnico de obra aprobado.
- b. Pago del adelanto directo al **SIMA PERÚ S.A.**
- c. Entrega al **SIMA PERÚ S.A.** del terreno donde se ejecutará la obra, con libre disponibilidad. La citación para dicho acto deberá realizarse por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días.
- d. Designación de la Supervisión o Inspector, y presentación ante **SIMA PERÚ S.A.**;
- e. Pago de la totalidad del monto del Expediente Técnico y devolución a **SIMA PERU S.A.** de las cartas fianzas emitidas.

### **CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**

- 4.1 Las causales para la solicitud de ampliación de plazo se encuentran establecidas en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio.

#### **2 Procedimiento de ampliación de plazo**

- a. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **SIMA PERÚ S.A.**, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio y conforme a las causales previstas, determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor o inspector, y el

- final de esta a la culminación de los trabajos.
- b. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de concluida la circunstancia invocada, **SIMA PERÚ S.A.** a través del Ingeniero Residente o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, con copia a **EL GOBIERNO REGIONAL**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- c. El Supervisor o inspector emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a **EL GOBIERNO REGIONAL** y al **SIMA PERÚ S.A.** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- d. **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al **SIMA PERÚ S.A.** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe.
- e. En caso el supervisor o inspector no emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, **SIMA PERÚ S.A.** comunica directamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al **SIMA PERÚ S.A.** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el supervisor o inspector, bajo responsabilidad.
- f. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, **EL GOBIERNO REGIONAL** no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera para todos sus efectos legales ampliado el plazo solicitado por el **SIMA PERÚ S.A.**
- g. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- h. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el **SIMA PERÚ S.A.**, puede solicitar y el **GOBIERNO REGIONAL** otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el **SIMA PERÚ S.A.** valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

- 4.3 Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales del presupuesto aprobado.

- 4.4 La ampliación de plazo obliga al **SIMA PERÚ S.A.**, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al supervisor o inspector la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al **SIMA PERÚ S.A.** de la aprobación de la ampliación de plazo.
- 4.5 El supervisor o inspector los eleva a **EL GOBIERNO REGIONAL**, con los reajustes que puedan concordarse con el **SIMA PERÚ S.A.**, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado. Así, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe del supervisor o inspector, **EL GOBIERNO REGIONAL** se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse **EL GOBIERNO REGIONAL** en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el supervisor o inspector.
- 4.6 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo se resolverá conforme al procedimiento de trato directo y, de ser el caso, arbitraje establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del Convenio. El trato directo deberá solicitarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la decisión en que el **GOBIERNO REGIONAL** debió pronunciarse, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

## **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

- 5.1 El monto presupuestado para la ejecución de la Obra asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 82/100 SOLES (S/ 44,867,265.82)**, incluido el Impuesto General a las Ventas, y bajo la modalidad de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con el Expediente Técnico de Obra aprobado.
- 5.2 El monto para abonar por **EL GOBIERNO REGIONAL**, en concordancia con el sistema de precios unitarios, podrá ser modificado en los siguientes casos:
- Ejecución de mayores o menores metrados.
  - Ejecución de adicionales y/o deductivos vinculantes.
  - Mayores gastos generales.
  - Mayor permanencia de maquinaria y equipos en obra.



- e. Metrados de Partidas no ejecutadas.
- f. Reajuste por Fórmula polinómica.

- 5.3 El monto de la Ejecución de Obra comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

### CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA EJECUCION DE LA OBRA

Todos los pagos que **EL GOBIERNO REGIONAL** deba realizar a favor de **SIMA PERÚ S.A.** por la ejecución de la obra se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, y serán de acuerdo con lo indicado en la cláusula de VALORIZACIONES Y METRADOS.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE EJECUCION DE OBRA

- 7.1 Las valorizaciones serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente K que se obtenga de aplicar la fórmula polinómica, los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, será el correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.
- 7.2 Fórmula Polinómica o formula de reajuste, es la representación matemática de los componentes a nivel de costos de una obra, que sirve para reconocer a SIMA PERU S.A. los mayores costos producto de la variación de precios de los insumos que la conforman, entendiéndose que esta ha sido elaborada en el expediente técnico considerando los elementos más representativos en la oportunidad de su elaboración.
- 7.3 Las fórmulas polinómicas y su aplicación en las valorizaciones por reajuste se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliaciones y complementarias.

### CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES Y METRADOS DE EJECUCION DE OBRA

- 8.1 Como la obra se ejecutará por el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios aprobados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales, y serán reajustados de acuerdo a la fórmula polinómica, a este monto se agregará, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

- 8.2 La obra se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
- 8.3 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada mes por el residente de obra en coordinación con la supervisión o Inspector, y serán presentados al supervisor o inspector dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de concluido el período a valorizar.
- 8.4 El plazo máximo de aprobación por el supervisor o inspector de las valorizaciones y su remisión a **EL GOBIERNO REGIONAL** para períodos mensuales es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación y será cancelada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en fecha no posterior al último día de tal mes. Vencido el plazo para la aprobación del Supervisor o Inspector, **SIMA PERÚ S.A.** la tendrá por aprobada y emitirá la factura correspondiente para el pago en el plazo indicado anteriormente. En el caso que se cuente con la aprobación de la supervisión, pero **EL GOBIERNO REGIONAL** no solicite la factura a **SIMA PERÚ S.A.**, ésta la presentará y **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá pagarla en fecha no posterior al último día del mes de presentada la valorización.
- 8.5 Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el **SIMA PERÚ S.A.** y el supervisor o inspector o **EL GOBIERNO REGIONAL**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación de la obra, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 8.6 En caso del incumplimiento del plazo para el pago de la valorización, **SIMA PERÚ S.A.** tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales en conformidad de los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.
- 8.7 Cuando **EL GOBIERNO REGIONAL** se retrase por más de treinta (30) días en el pago de UNA (1) valorización, será causal para que **SIMA PERÚ S.A.** pueda reducir el ritmo de trabajo de la ejecución previo a la resolución establecida en el Convenio.
- 8.8 Cuando **EL GOBIERNO REGIONAL** se retrase en el pago de DOS (2) valorizaciones, será causal para que **SIMA PERÚ S.A.** pueda paralizar las actividades en obra con el debido reconocimiento de la ampliación de plazo y los gastos incurridos.
- 8.9 Para la emisión de la factura **EL GOBIERNO REGIONAL** a través del área de Tesorería, deberán solicitar vía correo electrónico el mencionado documento con el compromiso del futuro pago. La emisión de la factura no será requisito para que se produzca la causal de retraso en el pago, siendo que la valorización aprobada es el único requisito para que se configure la citada causal.

## CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 9.1 **SIMA PERÚ S.A.** está obligado a presentar las Garantías (Cartas Fianzas) emitida a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a solo requerimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL**, que se considere indispensables para la ejecución del Convenio.
- 9.2 Como requisito indispensable **SIMA PERÚ S.A.** entrega a **EL GOBIERNO REGIONAL** la garantía de fiel cumplimiento según condiciones y plazo establecidos de acuerdo el numeral 12.2 de la Cláusula Decimo Segunda del Convenio; Ésta carta fianza será reducida en forma automática al cien por ciento (100%) del monto total establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de la presente adenda a la suscripción del Acta de Recepción sin observaciones según Convenio debiendo ser devuelta por el **GOBIERNO REGIONAL** al **SIMA PERÚ S.A.**
- 9.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** solo puede entregar los adelantos directos y para materiales contra la presentación de una garantía (carta fianza) emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
- 9.4 Las garantías por adelantos tienen un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del **SIMA PERÚ S.A.** y con previa autorización del Supervisor o Inspector hasta el monto pendiente de amortizar.
- 9.5 **EL GOBIERNO REGIONAL** ejecutará la Garantía si no fuese renovada oportunamente por **SIMA PERÚ S.A.** o cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:
- Cuando el **SIMA PERÚ S.A.** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.
  - La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelve el convenio sea por causa imputable al **SIMA PERÚ S.A.** haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el convenio, siempre y cuando haya quedado consentido el laudo arbitral. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a **EL GOBIERNO REGIONAL**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- 9.6 En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma previa a la ejecución de la

garantía por adelantos, requiere notarialmente al **SIMA PERÚ S.A.**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA**

10.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** ha previsto entregar Adelantos a **SIMA PERÚ S.A.**, la entrega de adelantos será de la siguiente forma:

##### **a) ADELANTO DIRECTO**

Adelanto Directo por un monto que no debe exceder del 10% del monto de la adenda para la ejecución de la obra

**SIMA PERÚ S.A.** debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la suscripción de la presente adenda, adjuntando a su solicitud la carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. **EL GOBIERNO REGIONAL** debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud del **SIMA PERÚ S.A.**.

##### **b) ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO**

Adelantos para materiales hasta por el 20% del monto de la obra, conforme al calendario de adquisición de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario.

Para dicho efecto, **SIMA PERÚ S.A.** deberá entregar la garantía por adelanto mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. **EL GOBIERNO REGIONAL** debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud del **SIMA PERÚ S.A.**.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

10.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** sólo puede entregar los adelantos solicitados por **SIMA PERÚ S.A.**, contra la presentación de una CARTA FIANZA emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Dicha Garantía estará representada por una Carta Fianza.

10.3 **SIMA PERÚ S.A.**, podrá solicitar la constitución de un Fideicomiso en Garantía por Adelantos, dentro del plazo acordado en la cláusula 10.1 (a); en caso se presenten limitaciones por parte del sistema financiero.

10.4 La amortización del Adelanto Directo será aprobada por la Supervisión o Inspector en la valorización respectiva y la misma se realizará de forma automática mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales.

10.5 La amortización del Adelanto para materiales e insumos será aprobada por la Supervisión o inspector y se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales, con la aprobación de la valorización, la amortización del adelanto debe ser inmediato.

10.6 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto pendientes de amortización, incluido el I.G.V.

10.7 El Adelanto Directo no constituye un pago a cuenta. Se liberará la Garantía por concepto de Adelanto Directo, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, debiendo **EL GOBIERNO REGIONAL** realizar la devolución en el plazo de cinco (5) días de solicitada por **SIMA PERÚ S.A.**

10.8 Los Adelantos para Materiales se mantienen vigentes hasta la utilización de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario pudiendo reducirse de manera proporcional con la aprobación del supervisor o inspector de acuerdo con el desarrollo del calendario respectivo.

10.9 Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos en una valorización se tomará en cuenta en una valorización posterior y/o en la liquidación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

11.1 **SIMA PERÚ S.A.**, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar al máximo su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de la obra.
- b. Destinar para el cumplimiento de sus obligaciones, el instrumental necesario, así como el equipo de profesionales especializados que sea requerido para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades.
- c. Levantar las observaciones provenientes de la evaluación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** de acuerdo con los plazos establecidos.
- d. Se compromete a que los profesionales propuestos que intervendrán en la ejecución de la obra deben cumplir los requerimientos técnicos mínimos.

- e. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades relacionadas a la ejecución de la obra, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidentes o daños personales y/o materiales.
- f. Antes del inicio de la etapa de ejecución **SIMA PERÚ S.A.**, deberá obtener los seguros según la Legislación Nacional aplicable, los cuales se mantendrán vigentes hasta la culminación de la ejecución de la obra.
- g. Las Pólizas estarán a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL** quién podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación y deberán ser presentadas a la solicitud de cada uno de los pagos de sus valorizaciones, con las características siguientes:
- o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo incluyendo las coberturas de salud de pensiones.
  - o Seguro de Vida ley para su personal.
- h. Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL** las fechas de visita a campo para realizar la inspección conjunta con los especialistas de ambos contratantes.
- i. **SIMA PERÚ S.A.** podrá contratar parcialmente aquellas actividades complementarias que no son de su especialidad. La contratación parcial de las obligaciones asumidas no libera a **SIMA PERÚ S.A.**, de su responsabilidad en los trabajos convenidos.

**11.2. EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar a **SIMA PERÚ S.A.**, toda información disponible para el cumplimiento de la ejecución de la obra.
- b. Contar con los recursos necesarios, para efectuar el pago oportuno a **SIMA PERÚ S.A.**
- c. Entregar oportunamente el terreno debidamente saneado.
- d. Pagar oportunamente los adelantos y las valorizaciones, presentados por **SIMA PERÚ S.A.**
- e. Cumplir con la devolución de las fianzas de fiel cumplimiento y adelantos en el plazo establecido en el Convenio.
- f. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Anexo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PAGO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DE OBRA**

- 12.1 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales fehacientemente acreditado para su pago, la cual es presentada por el residente al supervisor o inspector; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a **EL GOBIERNO REGIONAL** con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. **EL GOBIERNO REGIONAL** apruebe la referida valorización máximo en un plazo de quince (15) días calendario y realizar el pago a **SIMA PERÚ S.A.** en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del supervisor o inspector.
- 12.2 Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se resuelven en la liquidación del convenio, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.
- 12.3 El gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/lo", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de prórroga del plazo contractual, y "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADICIONALES, DEDUCTIVOS Y REDUCCIONES**

- 13.1 El costo de la ejecución de la obra, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 13.2 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL** o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto de la obra.
- 13.3 Respecto al límite del monto del adicional, cuando **EL GOBIERNO REGIONAL** cuente con los recursos necesarios, el titular **EL GOBIERNO REGIONAL** puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones

adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto de la obra.

- 13.4 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el **SIMA PERÚ S.A.**, supervisor o inspector, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor o inspector, según corresponda, ratifica a **EL GOBIERNO REGIONAL** la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 13.5 El **SIMA PERÚ S.A.** presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor o inspector, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor o remite a **EL GOBIERNO REGIONAL** la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el **SIMA PERÚ S.A.** en el plazo de diez (10) días calendario de presentado este último.
- 13.6 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el **SIMA PERÚ S.A.** El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o inspector, el cual es remitido a **EL GOBIERNO REGIONAL** para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. A falta de acuerdo con el **SIMA PERÚ S.A.**, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del **SIMA PERÚ S.A.** para someterlo a la solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional.
- 13.7 En el caso que el supervisor o inspector emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el **SIMA PERÚ S.A.**, **EL GOBIERNO REGIONAL** en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al **SIMA PERÚ S.A.** la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de **EL GOBIERNO REGIONAL** en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
- 13.8 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra **EL GOBIERNO REGIONAL** cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el **SIMA PERÚ S.A.** en su condición de proyectista.

3.9 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de **EL GOBIERNO REGIONAL** se realiza mediante comunicación escrita al supervisor o inspector a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa **EL GOBIERNO REGIONAL**, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

13.10 Los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto de obra y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

13.11 SIMA PERÚ S.A. se reserva el derecho de declinar justificadamente la solicitud de adicionales, hecho que será comunicado por escrito a **EL GOBIERNO REGIONAL** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de adicional presentada por el supervisor o inspector o **EL GOBIERNO REGIONAL**.

13.12 En el caso de reducciones de prestaciones aprobadas por **EL GOBIERNO REGIONAL** mediante Resolución del Titular del **GOBIERNO REGIONAL**, SIMA PERÚ S.A. puede solicitar la disminución de garantías que hubiese otorgado, de forma proporcional, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de dispuesta la reducción de prestación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MAYORES METRADOS

14.1 Posterior a la suscripción del Convenio y adenda, durante la ejecución de la obra, se pueden presentar situaciones imprevisibles que deriven en posibles diferencias que puedan aparecer u ocurrir entre los resultados de los estudios que se realizaron y lo realmente encontrado durante la ejecución de los trabajos y que sean indispensable ejecutar para cumplir la finalidad del proyecto. Dichas situaciones, no serán consideradas defectos, errores u omisiones del expediente técnico, y deben seguir el procedimiento definido para mayores metrados o lo que corresponda; siendo la ejecución de mayores metrados autorizados por el supervisor o inspector a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados al **EL GOBIERNO REGIONAL** de forma previa a su ejecución.

- 14.2 **SIMA PERÚ S.A.** a través de su Ingeniero Residente de Obra cuantificará y presentará al ingeniero supervisor o inspector de obra de **EL GOBIERNO REGIONAL** la valorización de mayores metrados ejecutados (planos, protocolos y documentación correspondiente que sustente la necesidad de la ejecución) conforme a los precios unitarios del presupuesto de ejecución de convenio específico; a ese monto se agregará el porcentaje correspondiente de Impuesto General de las Ventas; es decir, en la valorización de mayores metrados no se incluirá el porcentaje de gastos generales previsto en el presupuesto de obra; puesto que, ya se ha indicado dichos gastos generales y son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales.
- 14.3 Dentro de un plazo de hasta diez (10) días calendarios de recibida la valorización de mayores metrados, el supervisor o inspector de Obra evaluará y aprobará dicha valorización.
- 14.4 Aprobada la valorización de mayores metrados, el Supervisor o inspector de Obra comunicará a **EL GOBIERNO REGIONAL** su aprobación para el correspondiente pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL** o a quien se le delegue dicha función, bajo el mismo procedimiento de pago de las valorizaciones.
- 14.5 No se requiere la aprobación previa de **EL GOBIERNO REGIONAL** para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago mediante resolutivo correspondiente. El encargado de autorizar el pago es el Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL** o a quien se le delegue dicha función.
- 14.6 La valorización de mayores metrados ejecutados se realiza con los precios unitarios del presupuesto de ejecución de obra; agregando solo el porcentaje el Impuesto General de las Ventas.
- 14.7 Aprobados los mayores metrados, el **SIMA PERÚ S.A.** está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el **SIMA PERÚ S.A.** puede reducir el monto de dicha garantía.
- 14.8 El pago de los mayores metrados se realizará mediante valorizaciones mensuales, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la cláusula de valorizaciones.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES EN CASO DE ATRASO INJUSTIFICADO EN LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA

En caso de atrasos injustificado en la ejecución de la obra por causas imputables a **SIMA PERÚ S.A.**, que puedan producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, el **SIMA PERÚ S.A.** asumirá el pago del monto correspondiente, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación. **EL GOBIERNO REGIONAL** puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA

- 16.1 El desarrollo de la ejecución de la obra será conforme el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM) y GANTT del Expediente Técnico aprobado.
- 16.2 El Calendario de Avance de Obra Valorizado y de cronograma de adquisición de materiales e insumos será actualizado considerando el anterior numeral y la fecha de inicio de ejecución de la obra.
- 16.3 Durante la ejecución de la obra, **SIMA PERÚ S.A.** está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de la obra vigente.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA

- 17.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** controlará de modo permanente y directo los trabajos efectuados por **SIMA PERÚ S.A.** a través de un supervisor o inspector, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del convenio, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que debidamente acreditados técnicamente no se adecuen las Especificaciones Técnicas, planos y demás documentos del Expediente Técnico, quien además absolverá las interrogantes que le plantea **SIMA PERÚ S.A.**
- 17.2. El supervisor o inspector, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, objetiva y debidamente acreditado, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia; Su actuación debe ajustarse a la presente cláusula, no teniendo autoridad para modificar el convenio ni sus anexos. **SIMA PERÚ S.A.** deberá brindar al supervisor o inspector las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrechamente relacionadas con ésta.

7.3. **SIMA PERÚ S.A.** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR O INSPECTOR** de ninguna de sus obligaciones y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUADERNO DE OBRA**

18.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el supervisor o inspector, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a **EL GOBIERNO REGIONAL**, otra al **SIMA PERÚ S.A.** y la tercera al supervisor o inspector. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Concluida la ejecución de la obra y recibida la obra, el original quedará en poder de **EL GOBIERNO REGIONAL**. La entrega del cuaderno de obra a **EL GOBIERNO REGIONAL** se realiza en el acto recepción de obra o en el acto de constatación física de la obra, de corresponder; debiendo dichos actos anotarse como último asiento.

18.2 En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurrán durante la ejecución de ésta, firmando al pie de cada anotación el supervisor o inspector y el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se harán directamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** por el **SIMA PERÚ S.A.**, por medio de comunicación escrita. El cuaderno de obra será cerrado por el supervisor o inspector cuando la obra haya sido recibida por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

18.3 Las consultas técnicas que formule el supervisor o inspector de obra deben ser anotadas en el cuaderno de obra y se dirigen al residente, y se realizan según el procedimiento siguiente:

- a. En caso de que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el supervisor o inspector la sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el residente de obra en el cuaderno de obra. El supervisor o inspector de obra puede

presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

- b. El residente de obra las absuelve dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
- c. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el residente de obra absuelva las consultas, **EL GOBIERNO REGIONAL** remite las consultas directamente a **SIMA PERÚ S.A.** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. **SIMA PERÚ S.A.** absuelve las consultas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: SEGUROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

- 19.1 **SIMA PERÚ S.A.**, antes del inicio de la ejecución de **la obra** deberá obtener todos los seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme el detalle que se indica en el presente.
- 19.2 Se mantendrán en su total capacidad hasta que la ejecución de Obra haya sido recibida por **EL GOBIERNO REGIONAL**, satisfactoriamente. Las pólizas estarán a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación.
- 19.3 **SIMA PERÚ S.A.** presentará una Póliza de Seguro, regulada por la SBS, conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción de la adenda por ejecución de la obra y antes de la presentación de la primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

Nº	Coberturas	Concepto
01	<b>Cobertura Básica</b>	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	<b>Cobertura "B"</b>	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	<b>Cobertura "C"</b>	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	<b>Cobertura "D"</b>	Daños causados directamente por <b>SIMA PERÚ S.A.</b> en el curso de la ejecución de las operaciones

		llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento de la ejecución de la obra.
05	<b>Cobertura "E"</b>	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	<b>Cobertura "F"</b>	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	<b>Cobertura "G"</b>	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	<b>Cláusulas adicionales</b>	<p>Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.</p> <p>Responsabilidad Civil Cruzada.</p> <p>Mantenimiento ampliado.</p> <p>Almacenaje de Material de Construcción</p> <p>Transportes</p> <p>Error de Diseño</p> <p>Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.</p> <p>Propiedades Adyacentes (i).</p> <p>Subsuelos y/o masas de tierra (ii).</p>

#### SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada
<b>Principal A</b>	Valor total de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Cobertura B</b>	Valor total de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Cobertura C</b>	Valor total de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Cobertura D</b>	Valor total de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Coberturas E y F</b>	Por el 20% del valor de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Cobertura G</b>	Mínimo por el 10% del valor de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Riesgos</b>	Mínimo por el 10% del

<b>políticos</b>	valor de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Error de diseño</b>	Mínimo por el 10% del valor de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Propiedades Adyacentes (i)</b>	Mínimo por el 5% del valor de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>
<b>Subsuelos y Masas de Tierra (ii)</b>	Mínimo por el 5% del valor de <b>LA OBRA inc. IGV.</b>

1. Para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
2. Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de las obras, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de **SIMA PERÚ S.A.** (i)
3. Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presupuesto de la obra, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.

**Nota:** El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total de la Obra.

- 19.4 **SIMA PERÚ S.A.** deberá considerar todos los seguros personales de acuerdo con Ley, de todo su personal, incluido mano de obra (SCTR Pensión, SCTR Salud y vida ley).
- 19.5 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada será desde el inicio de la ejecución de la obra, hasta la recepción final de la misma.
- 19.6 **SIMA PERÚ S.A.** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y en ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **SIMA PERÚ S.A.** en cumplimiento del Convenio, sin previo aviso por escrito a **EL GOBIERNO REGIONAL** con treinta (30) días de anticipación.

19.7 **SIMA PERÚ S.A.** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL** copia de las Facturas que hacen vigentes los seguros en las valorizaciones mensuales, requisito para continuar el trámite de las mismas.

19.8 La parte de la ejecución de la obra, causante de la producción de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la compañía de seguros. En caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las Partes, los pagos derivados de él serán asumidos por ambas Partes por igual.

19.9 La parte de la ejecución de la obra, causante de la producción de un siniestro será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de la obra y/o los familiares del personal de **la obra** que sufran daños a consecuencia del mismo; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley, siendo que en caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las partes, los pagos derivados de él serán asumidos por ambos en partes iguales

19.10 Queda expresamente estipulado que **SIMA PERÚ S.A.** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **EL GOBIERNO REGIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral con **EL GOBIERNO REGIONAL**.

19.11 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **EL GOBIERNO REGIONAL** será asumido directa y plenamente por **SIMA PERÚ S.A.**

#### **CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

20.1 **SIMA PERÚ S.A.** para la elaboración del expediente técnico ha cumplido con debida diligencia los lineamientos establecidos en la normativa vigente, incluyendo los estudios básicos de ingeniería (Estudios de Suelos, geotecnia, hidráulico, topográfico, etc.), mismos que han sido revisados y aprobados por **EL GOBIERNO REGIONAL**. Las posibles diferencias que puedan aparecer u ocurrir entre los resultados de los estudios y lo realmente encontrado durante la ejecución de las actividades, no serán considerados defectos, errores u omisiones del expediente técnico, y deben seguir los procedimientos definidos para mayores metrados, adicionales y/o deductivos, según corresponda.

- 20.2 La conformidad de la obra por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
- 20.3 **SIMA PERÚ S.A.** será responsable por los defectos o vicios ocultos que aparezcan en la obra en un plazo de siete (7) años contados desde la recepción de la misma. En caso se detecte un defecto o vicio oculto, **EL GOBIERNO REGIONAL** tendrá la carga de la prueba para acreditarlo técnicamente y **SIMA PERÚ S.A.** podrá rechazarlo en caso considere que no se trata de un defecto o vicio oculto o que el mismo no le es imputable. La responsabilidad de **SIMA PERÚ S.A.** comprende la reparación de los respectivos defectos o vicios ocultos que sean necesarios, cuando se compruebe fehacientemente su responsabilidad.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA**

- 21.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El supervisor o inspector, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la **EL GOBIERNO REGIONAL**, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en el mismo plazo.
- 21.2 En caso de que el supervisor o inspector verifique la culminación de la obra, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación del supervisor o inspector. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de **EL GOBIERNO REGIONAL**, necesariamente ingeniero civil.
- 21.3 En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el **SIMA PERÚ S.A.**, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de la obra.
- 21.4 Transcurrido el plazo de treinta y dos (32) días calendarios, sin existir pronunciamiento del supervisor o inspector designación del Comité de Recepción ni verificación de la obra, **SIMA PERÚ S.A.** dará por realizado el acto de recepción de la obra a conformidad de **EL**

**GOBIERNO REGIONAL** y se procederá con el procedimiento de Liquidación de la obra.

- 21.5 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por **SIMA PERÚ S.A.**, el Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el **SIMA PERÚ S.A.**
- 21.6 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá la obra.
- 21.7 **SIMA PERÚ S.A.** dispone de cuarenta y cinco (45) días calendario o 1/10 del plazo de ejecución, el que resulte mayor, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego de observaciones para levantarlas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del **SIMA PERÚ S.A.**
- 21.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, **SIMA PERÚ S.A.** solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el supervisor o inspector e informado a **EL GOBIERNO REGIONAL**, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el **SIMA PERÚ S.A.** se constituye en la obra dentro de los siete (7) días calendario siguientes de recibido el informe del supervisor o inspector. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
- 21.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
- 21.10 En caso el **SIMA PERÚ S.A.** o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL** todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. **EL GOBIERNO REGIONAL** se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
- 1 Si por causas ajenas a **SIMA PERÚ S.A.** la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en la presente cláusula para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se le reconoce los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

21.12 Si está permitida la recepción parcial de la obra.

## CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 22.1 **SIMA PERÚ S.A.** presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario o 1/10 del plazo de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del convenio o ultima controversia resuelta consentida. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibida, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá pronunciarse, ya sea aprobando u observando la liquidación presentada por el **SIMA PERÚ S.A.** y notificará al **SIMA PERÚ S.A.** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días calendario siguientes.
- 22.2 Si **SIMA PERÚ S.A.** no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será realizada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **SIMA PERÚ S.A.**, **EL GOBIERNO REGIONAL** notificará la liquidación al **SIMA PERÚ S.A.** para que ésta se pronuncie dentro de los quince (15) días calendario siguientes.
- 22.3 La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 22.4 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
- 22.5 En el caso que una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro de 15 días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 22.6 La liquidación final se practicará con precios unitarios y gastos generales del presupuesto de obra aprobado.
- 22.7 Consentida la liquidación, **EL GOBIERNO REGIONAL** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días de la solicitud. Este procedimiento aplica para el pago del monto no controvertido de la liquidación.
- 22.8 Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el

pago que corresponda, culmina definitivamente el convenio suscrito.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio, que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantiene plenamente su vigencia y exigibilidad.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidas en las cláusulas precedentes y en señal de conformidad suscriben la presente.

En la ciudad de Lima, a los .....**29**.....días del mes de .....**OCT**..... del año dos mil veinticinco.

**EL GOBIERNO REGIONAL**



Abogado  
Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes  
Gerente General

**SIMA PERÚ S.A.**



Contralmirante  
Luis Richard Silva López  
Gerente General